



Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020
SDM-SC- 203046-2020

Señora
CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
CALLE 77 BIS No 113 A - 34
TELEFONO: 3106066479
CIUDAD

SEC
M

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errata	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Rescde	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11/12/2020	Fecha 2:	15/12/2020
Nombre del distribuidor:	Eagar Correa	Nombre del distribuidor:	Eagar Correa
C.C.	80170802	C.C.	80170802
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	2 p/los en pedrillo, puerta blanca	Observaciones:	

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM -190594/2020

Respetada señora **PARRA ULLOA**, cordial saludo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° 11001000000027724889 de fecha 11/22/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE : RAZÓN SOCIAL : CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52822362
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Dirección de ubicación

Dirección registrada en RUNT

Dirección:

CL 77 BIS NO. 113 A - 34

Municipio:

BOGOTÁ

Teléfono:

0000000

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico:

Teléfono móvil:

3193166381

Fecha de actualización:

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Se será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue RECIBIDO tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.317-9		Y6263928640C0	
PORTEXPRESS		Fecha Admisión: 24/11/2020 14:53:12	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Aprob. Entrega: 25/11/2020	
Orden de servicio: 13880836			
Remisor: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000027724889 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111011000		Causal Devoluciones: RE Rechazado NE No existe NR No reside ND No reclamado DE Desconocido Dir. Dirección errada	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		G1 G2 Correo N1 N2 No contactado PA Fallido AC Aportado Clamorado FM Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/Razón Social: CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA/FLA10 Dirección: CL 77 BIS No. 113 A - 34 Tel: 03103169381 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111031097 Código Operativo: 1111999		Firma, nombre y sello de quien recibe: C.C. Toli Hora: 11:54 Fecha de entrega: 25-11-2020 Distribuidor: Edgar Correa Gen: 80170802	
Valores: Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Diseño Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO	

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 3, 4, 5, 6

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

*"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."*

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

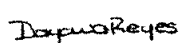
Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO: DOS (2) FOLIOS

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM 

ANEXOS
PANTALLAZO DEL RUNT



IP-200

Salida

- CONTRAVENCIONES

03122020

Consulta de Ubicaciones

Realizado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE : RAZÓN SOCIAL :	CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52822362
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

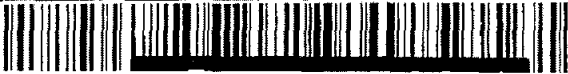
Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 77 BIS NO. 113 A - 34	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3103168381
Fecha de actualización:			



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ANEXOS
GUIA DE NOTIFICACION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9																																	
POSTEXPRESS		YG263928640C0																															
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD	Fecha Admisión: 24/11/2020 14:53:12																																
Orden de servicio: 13880936	Fecha Apuesta Entrega: 25/11/2020																																
Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.I.: 839999001 Referencia: 11001000000027724888 Teléfono: 364 9400 EXT 6318 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>NE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Corrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No resido</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Aportado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Otrocción anada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		NE	Refusado	C1	C2	Corrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resido	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aportado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Otrocción anada			
NE	Refusado	C1	C2	Corrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No resido	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Aportado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Otrocción anada																																
Destinatario: Nombre/Razón Social: CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA/FL410 Dirección: CL 77 BIS No. 113 A - 34 Tel: 03103186361 Código Postal: 111031897 Código Operativo: 1111488 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Maria Ulloa</i> C.C. _____ Tel: _____ Hora: 11:54																															
Valores: Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flute: \$3.100 Coste de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Fecha de entrega: 25/11/2020 Distribuidor: Edgar Correa Código de entrega: 80470802 Observaciones del cliente: COMPARENDO																															
		1111 488 1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A																															



Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020
SDM-SC- 203046-2020

Señora
CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
CALLE 77 BIS No 113 A – 34
TELEFONO: 3106066479
CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM –190594/2020

Respetada señora **PARRA ULLOA**, cordial saludo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE - RAZÓN SOCIAL :	CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52822382
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 77 BIS NO 113 A - 34	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3103166381
Fecha de actualización:			

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue RECIBIDO tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	
POSTEXPRESS		Y6263928640C0																															
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Admisión: 24/11/2020 14:53:12																															
Orden de servicio: 13880836		Fecha Entrega: 25/11/2020																															
Remisor: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.: 899999061		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>☐ RE</td><td>Refusado</td><td>☐ C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE</td><td>No existe</td><td>☐ N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>☐ NS</td><td>No resido</td><td>☐ FA</td><td>FA</td><td>Fallido</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No reclamado</td><td>☐ AC</td><td>AC</td><td>Aparado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE</td><td>Desconocido</td><td>☐ FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>☐</td><td>Dirección errada</td><td colspan="3"></td></tr></table>		☐ RE	Refusado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No resido	☐ FA	FA	Fallido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Aparado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
☐ RE	Refusado	☐ C1	C2	Cerrado																													
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado																													
☐ NS	No resido	☐ FA	FA	Fallido																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Aparado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Referencia: 11001000000027724889 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111511000																																	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587																																	
Destinatario: Nombre/Razón Social: CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA/FL410 Dirección: CL 77 BIS No. 113 A - 34 Tel: 03103188381 Código Postal: 111031097 Código Operativo: 1111488 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 25/11/2020 Distribuidor: Edgar Correa Gas: 10170002 187 200																															
Valores: Peso Físico(gre):200 Peso Volumétrico(gre):0 Peso Facturado(gre):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO																															

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."



Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 3,4,5,6

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027724889 de fecha 11/22/2020 tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO: DOS (2) FOLIOS

PROYECTO: DAYANA M. REYES – ABOGADA SDM *Dayana Reyes*

ANEXOS
PANTALLAZO DEL RUNT



RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

IP: 200
Salid

• CONTINUACIONES - 03122020

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE : RAZÓN SOCIAL :

CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 52822362

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

CL 77 BIS NO. 113 A - 34

Municipio:

BOGOTÁ

Teléfono:

0000000

Fecha de actualización:

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico:

Teléfono móvil:

3103166381



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ANEXOS
GUIA DE NOTIFICACION

472 1111 488	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
	Minist. de Transportación y Comunicaciones		YG263928640C0	
	POSTEXPRESS		Fecha Admisión: 24/11/2020 14:53:12	
	Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Entrega: 25/11/2020	
Orden de servicio: 13888936		Causas de Devolución:		
Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		☐ RE Rehusado		☐ C1 C2 Correo
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.: 899999061		☐ NE No existe		☐ N1 N2 No contactado
Referencia: 11001000006027724888 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111511000		☐ NS No reside		☐ FA Faltado
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		☐ NR No reclamado		☐ AC Aportado Clausurado
Nombre/ Razón Social: GIELO ESMERALDA PARRA ULLOA/FL410		☐ DE Desconocido		☐ EM Fuerza Mayor
Dirección: CL 77 BIS No. 113 A - 34		☐ Dirección errada		
Tel: 03103188381 Código Postal: 11031687 Código Operativo: 1111489		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tel: Hora: 11:54		
Peso Fisico(gms):200		Fecha de entrega: 25-11-2020		
Peso Volumétrico(gms):0		Distribuidor:		
Peso Facturado(gms):200		Edgar Correa		
Valor Declarado:\$0		Código de barras: 80170802		
Valor Flete:\$3.180		☐ 1er distribución		☐ 2da distribución
Costo de manejo:\$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Valor Total:\$0				



1111
587
IH.MOVILIDAD
CENTRO A



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21799
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-190594/ CIELO ESMERALDA PARRA ULLOA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-203046 d eI 03 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JAIDY</u> <u>ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-190594.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

